 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal.</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 005-21 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 025-21

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	025-21
TRAZABILIDAD	TRASLADO FISCAL HALLAZGO N° 116 DE 2020 INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 005-21
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE NIT.800191427-1
CUANTIA	VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$21.928.553)
PRESUNTOS RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"> • OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.465.139, en calidad de Alcalde Municipal Vigencia 2016-2019. • DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.611.947, en calidad de Jefe Unidad de Deportes y la Recreación y Supervisor del Contrato de Obra N° 343 de 2019. • DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.874.142, en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal y Alcaldesa Encargada en la Liquidación del Contrato de Obra N° 343 de 2019. • JUAN MARIO SOTELO FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.379.655, en calidad de Interventor del Contrato de Obra N° 343 de 2019, mediante Contrato de Consultoría N° 350 De 2019. • EDILBERTO CORREA URIBE REPRESENTANTE LEGAL DE INVECONS S.A.S. ZOMAC identificado con cedula de ciudadanía N° 17.421.689 y Nit. 901187123-9, en calidad de Contratista.

San José del Guaviare, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal





Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 025-21

ASUNTO

Procede la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare a proferir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 005-21 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 025-21, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido al MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE NIT.800191427-1.

COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, el artículo 39 de la ley 610 del 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones N° 074 y 118 de 2020 y 38 de 2021, proferida por la Contraloría Departamental del Guaviare, procede a dictar **AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, producto de la auditoria regular de 2020 adelantada en el MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE NIT.800191427-1, conllevando a un detrimento fiscal que asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$21.928.553), de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante memorando interno de fecha once (11) de diciembre de 2020, el Contralor Auxiliar de Control Fiscal, remite al despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el traslado fiscal N° 116 de 2020, correspondiente a la auditoria regular de 2020 adelantada en el MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE NIT.800191427-1, en el que se consolido hallazgo fiscal que se consigna a continuación:

"✓ Contrato 343 de 2019. Con observaciones


CONTRATISTA: INVECONS SAS ZOMAC	CÉDULA/NIT: 901187123
N° CONTRATO: 343-2019	
OBJETO: ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO	
PLAZO: 2 MESES	
VALOR: \$39.074.839+19.499.861	
ACTA DE INICIO: 26-09-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 05-09-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 25-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 04-03-2020

RECURSOS ESTAMPILLA PRO DEPORTE, ICLD Y SGP PROPÓSITO GENERAL. Para el 12 de noviembre de 2019 el supervisor cita a Comité de obra para discutir el oficio radicado por el

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

contratista donde advierte la necesidad de hacerle mantenimiento a la piscina. Esta actividad no se hallaba incluida en los ítems del estudio previo ni del pliego de condiciones de la selección abreviada No. 32 de 2019 que dio origen al contrato 343 de 2019 y surge como una propuesta del contratista a fin de llevar a cabo otras actividades adicionales que conllevaran a la adición en valor del contrato, Es así como mediante comité de obra celebrado el 13-11-2019 se concluye autorizar la ejecución de las nuevas actividades propuestas.

A partir de la adición en valor y tiempo suscrita entre las partes (alcalde y Contratista) el 9 de diciembre de 2019, se procede a agregar la suma de \$19.499.861 correspondiente a nuevos ítems como;

- Instalaciones hidráulicas cuarto de operaciones
- Mantenimiento de filtros
- Limpieza y suministro de químicos para la piscina, -Suministro e instalación de herramientas para piscina (kit de manguera, cepillo, carro aspirador, mango telescópico, nasa),
- Mantenimiento instalaciones eléctricas exteriores.

El contrato por razones climatológicas estuvo suspendido durante 15 días haciendo que el mismo trasladara la terminación para el 23 de diciembre de 2019 y ante la falta de actualización de la póliza por parte del contratista el municipio decidió constituir la reserva presupuestal y el pago final se originó el 12-03-2020 con cargo a la misma.



En revisión adelantada a los escenarios deportivos intervenidos, para el caso de la piscina municipal, no se evidencia la ejecución de la actividad de Desmonte del cerramiento de 124 ml, no se halló la totalidad de la cerca de alambre de púas 5 hilos instalada en postes cada 2.5 mt y una parte de la malla eslabonada no permanece en uso.

Otra de las actividades adicionales incluidas estuvo dirigida al mantenimiento de las instalaciones hidráulicas del cuarto de operaciones el cual permanece inundado en temporada de lluvias, al mantenimiento de filtros y la instalación de una barrera protectora para niños dentro de la piscina, cuya inversión no refleja un impacto positivo a la comunidad al no hallarse en funcionamiento y dada al servicio público la piscina. Los ítems según el contrato y los precios son los siguientes:

Descripción	Cantidad	Valor
Desmonte cerramiento	124 ml	\$930.000
Cerca en alambre de púas 5 hilos H=2.5, poste 10x10x3m cada 2.5m y malla eslabonada 1 1/2x1.1/2	62ml	\$4.028.388
Instalaciones hidráulicas cuarto operaciones	GL	\$4.500.000
Mantenimiento filtros	3	\$900.000
Limpieza y suministro de químicos para piscina	UN	\$2.500.000

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 025-21

Suministro e instalación de herramientas para la piscina (Kit de manguera de 15 mts., cepillo de acero, carro aspirador, mango telescópico, nasa)	UN	\$1.755.000
Barrera de protección niños	1	\$1.617.622
Total ítems alcanzados		\$15.301.010

En el Coliseo municipal se observó el ítem 3.1 del contrato, el cual no se halló como fue contratado. El ítem hace relación a:

Descripción	Cantidad	Valor
Módulos en malla eslabonada de 1 1/2 x1/1/2" C10 sobre tubo de cerramiento de 2" con tapas, ángulos 11/4x1/8 y platina de 1/2"x1/8, incluye anticorrosivo, pintura y alambre de púas	140 M2	\$16.612.540
Total ítem alcanzado		\$16.612.540

HALLAZGO 2 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 2: DEBILIDADES EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN.

El contrato de obra pública No. 343 de septiembre de 2019 tuvo como propósito el mantenimiento de los escenarios deportivos (piscina y coliseo), siendo adicionado posiblemente sin la debida planeación con nuevos ítems a partir de la solicitud del contratista, en los cuales se destinaron dineros públicos para el funcionamiento y puesta al servicio público de la piscina municipal. Luego de transcurridos 13 meses la piscina misma no se encuentra cumpliendo el impacto social de dicha inversión y en el Coliseo Municipal no se refleja el ítem contratado. Por lo tanto, los recursos invertidos en este propósito, detallados en la anterior tabla, pueden verse afectados en el principio de planeación, economía y ante una presunta acción antijurídica causando la pérdida de los recursos patrimoniales del municipio, aunado a las debilidades en materia de control y supervisión. Por las presuntas debilidades se puede llegar a configurar el hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

Respuesta: La necesidad planteada y que dio origen al proceso de contratación No. 343 de 2019, obedeció únicamente al deber legal que le asiste al mandatario municipal de mantener y preservar los bienes públicos del municipio, las obras realizadas a la piscina municipal consistieron en poner en funcionamiento el bien público y realizar algunos ajustes complementarios en aras de brindar seguridad a la población debido a algunos incidentes anteriores los cuales pusieron en peligro la vida de los habitantes y usuarios del bien, lo cual generó demandas en contra del Municipio de El Retorno Guaviare, en cuanto a los ítems adicionados, en primer lugar es preciso aclarar que el Estatuto de Contratación en Colombia lo permite cuando en el desarrollo de la obra surgen imprevistos que así lo determinen.

En cuanto al funcionamiento de la piscina se puede establecer que los recursos si fueron invertidos en el objeto contractual, existe el recibido de las mismas tal y como lo señala el acta de recibo de obras y que el no funcionamiento de la misma en la actualidad se debió a factores externos que han imposibilitado su funcionamiento debido a recomendaciones de la Secretaria de Salud, con el fin de preservar la salud y la vida de los habitantes del Municipio de El Retorno Guaviare, en virtud a la pandemia La COVID -19.

Con el fin de que obre como prueba del cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, nos permitimos anexas registro fotográfico del antes y el después de la intervención y realización de la obra:

ANTES

DESPUÉS

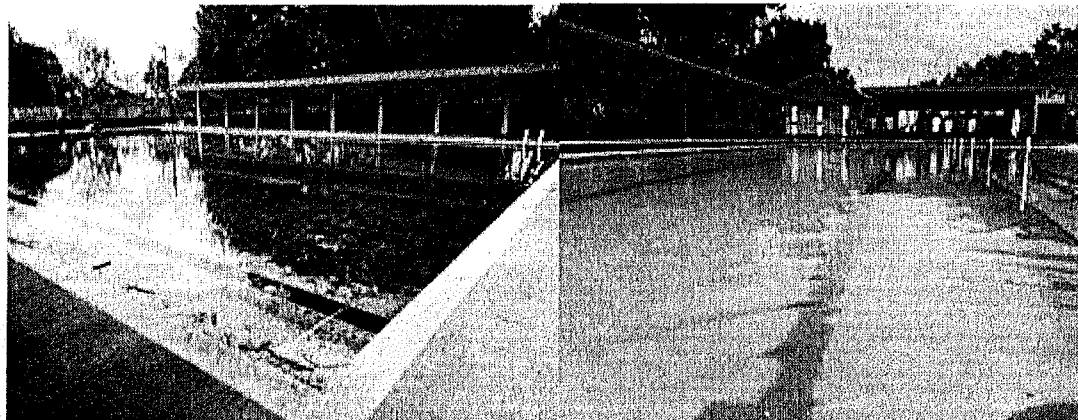


Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

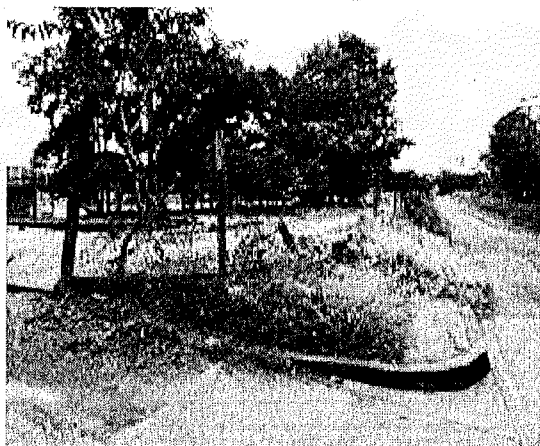
**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 025-21

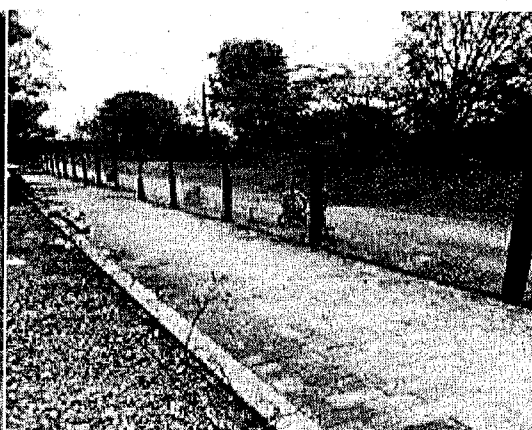
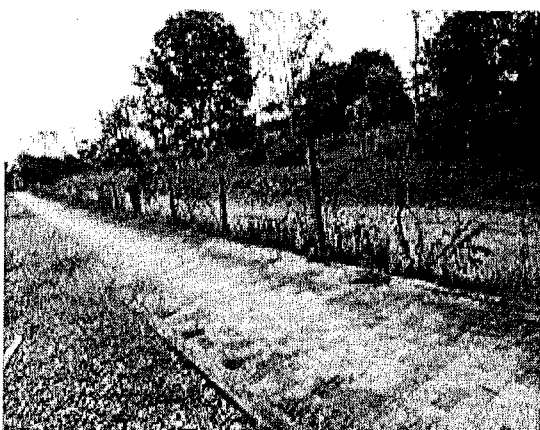
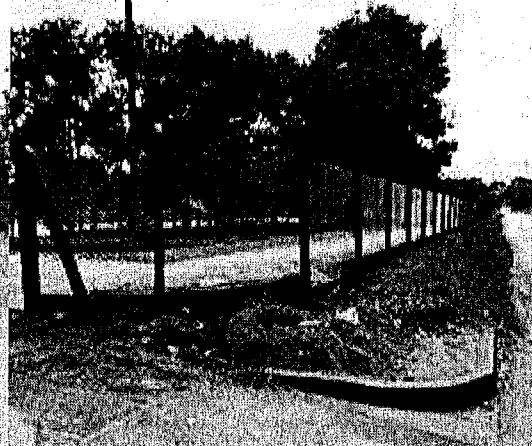


En cuanto al cerramiento de la obra se puede establecer que se desmontó la cerca que había existente en el perímetro el cual constaba de poste de maderas y cuatro cuerdas de alambre de púas con malla de pollo de 1" y estas fueron reemplazadas por el cerramiento establecido en el contrato de obra y para lo cual anexo secuencia fotográfica.

ANTES



DESPUÉS



Igualmente, en el coliseo cubierto en el ítem de malla eslabonada al ser ubicadas en la parte superior entre la cubierta y muros para evitar que se entrarán los palomos, esta estructura con tubo de 2" se haría demasiado pesada y provocaría el desprendimiento rápido de estas

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal





Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

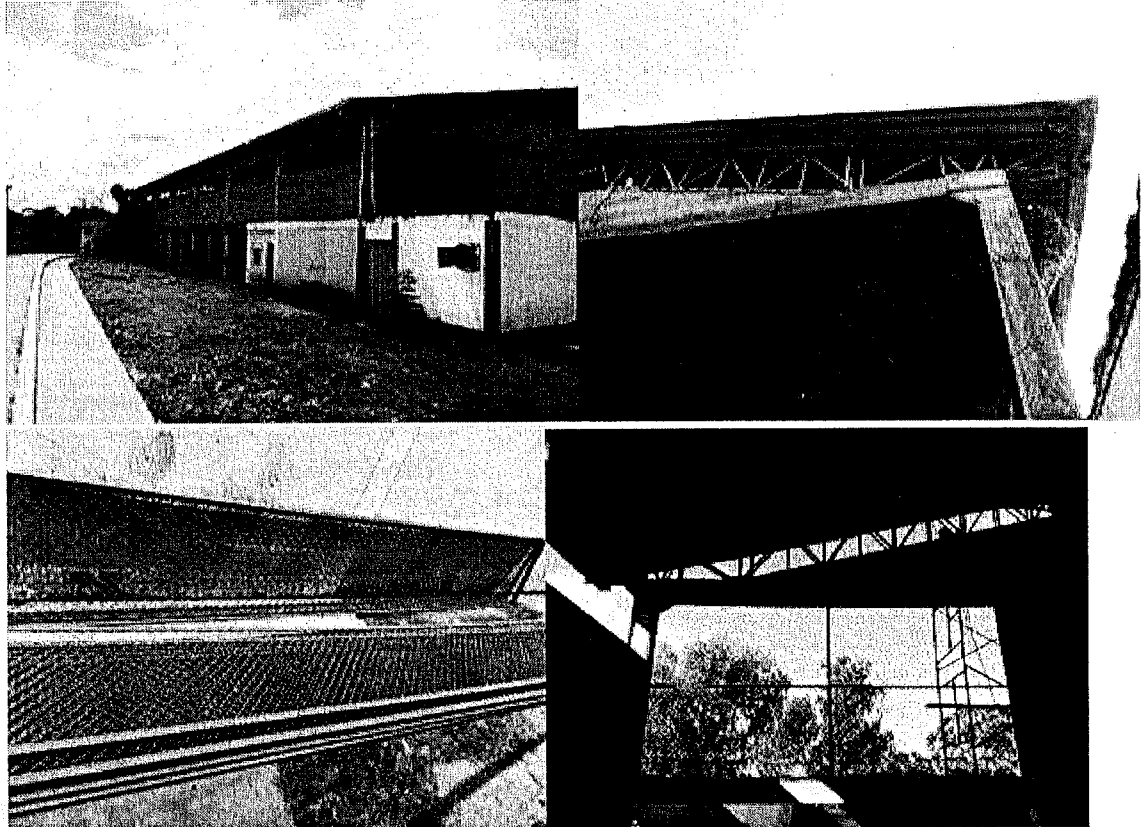
**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 025-21

mallas por tal motivo se instaló en un ángulo de mayor especificación que se pudiera trabajar en altura y para lo cual le anexo secuencia fotográfica.

ANTES

DESPUÉS



Como se puede observar con las pruebas anteriores, el objeto contractual se cumplió al 100%, y que, las inconsistencias encontradas por el grupo auditor en trabajo de campo, como se manifiesta en el informe (13 meses después) en las cuales se evidenció algún deterioro o desmonte de parte del encerramiento, para nada incide con el cumplimiento del contrato para la época de terminación de la obra, por tal razón y teniendo en cuenta que no le asiste la razón al Organismo de Control, solicitamos el retiro de la observación con sus respectivas incidencias.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El contrato fue celebrado en septiembre de 2019 época para la cual no se transitaba por la calamidad sanitaria, luego el mantenimiento efectuado a la piscina municipal al no entrar en funcionamiento por razones de calamidad pública representa hechos imprevistos que conllevan a no dar al servicio de la comunidad el escenario deportivo. Igualmente se demostró los ítems del contrato cumplidos por lo tanto se acepta y retira parcialmente.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



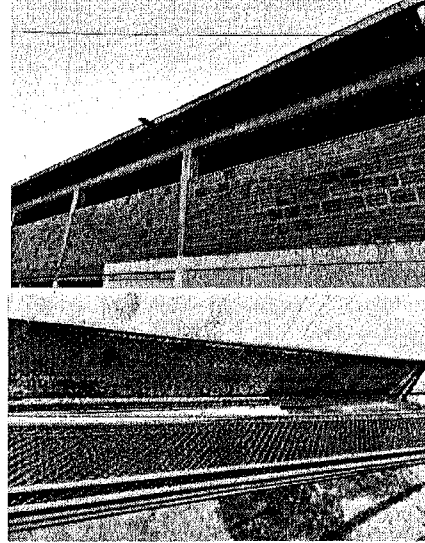
Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 025-21

En relación al mantenimiento del Coliseo Municipal, el contrato presenta el ítem cuestionado, el cual corresponde a una estructura metálica compuesta por módulos en malla eslabonada de 1 1/2 x1/1/2" Calibre 10 sobre un tubo de cerramiento de 2" con tapas, ángulos 1 1/4x1/8 y platina de 1/2"x1/8 y alambre de púas. Este ítem que se halla recibido y liquidado, no se encontró ejecutado toda vez que los módulos no corresponden a la dimensión pactada ni están instalados en tubo de 2" con tapas y no se halló la instalación del alambre de púas. A cambio solo se evidencian unos módulos o tapas rectangulares instaladas debajo del techo cuyo efecto es el cerramiento para evitar la presencia de palomas. El ítem no ejecutado se compone de los costos directos e indirectos por Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) del 32%, como se consolida a continuación:



DESCRIPCION	CANT.	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO 32%	TOTAL ITEM
Módulos en malla eslabonada de 1 1/2 x1/1/2" C 10 sobre tubo de cerramiento de 2" con tapas, ángulos 1 1/4x1/8 y platina de 1/2"x1/8, incluye anticorrosivo, pintura y alambre de púas	140 M2	\$16.612.540	\$5.316.013	\$21.928.553

Debido a no encontrarse ejecutado el ítem anteriormente descrito, la presunta transgresión de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, ante la presunta acción antijurídica y antieconómica al recibir, liquidar y pagar una obligación no desarrollada conforme a las especificaciones contractuales, se causó el detrimento de los recursos públicos y se configura el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$21.928.553).**"

En consecuencia, del anterior hallazgo y de los documentos aportados en el traslado fiscal N° 116 de 2020, correspondiente a la auditoria regular de 2020 adelantada en el MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE, se apertura la indagación preliminar N° 005-21 de fecha nueve (09) de marzo de 2021, ordenando la práctica de pruebas en el artículo segundo de la parte resolutive.

Mediante oficio 30.14.03.RF.224-21 del diecinueve de marzo de 2021, dirigido al Municipio de El Retorno Gaviare, se realizó la solicitud de las pruebas enunciadas en el Auto de Apertura de Indagación preliminar; a través de correo electrónico de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021, la entidad envía la información requerida.

MATERIAL PROBATORIO

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 025-21

En desarrollo de la actuación administrativa y durante el transcurso de las presentes diligencias, se armaron las siguientes pruebas:

Documentales.

Como anexos al Hallazgo Fiscal N° 116 de 2021, el grupo auditor entrega la siguiente documentación en los términos del artículo 28 de la Ley 610 de 2000:

1. Informe final auditoria regular de 2020 con descargos sobre el Hallazgo Fiscal N° 116 de 2021, suscrito por la Contraloría Auxiliar de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare. (CD Folio 11)
2. Contrato de Obra N° 343 de 2019 y anexos con sus etapas precontractual, contractual y final. (CD Folio 11)
3. Póliza seguro manejo sector oficial. (CD Folio 11)

En desarrollo de los periodos probatorios de la Indagación Preliminar N° 005-21, se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Certificación donde se indica el valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar en la vigencia 2019. (Folio 43)
2. Copia de la hoja de vida de DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR, OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ, JUAN MARIO SOTELO FIERRO Y DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCOURT. (Folios 37-42)
3. Constancia de visita coliseo Municipal de El Retorno Guaviare. (Folios 53-54)

En concordancia con lo anterior, el Traslado Fiscal N° 116 de 2020, la Indagación Preliminar N° 005-21 y los documentos aportados al expediente, se configuran serios indicios para que este despacho proceda a iniciar una investigación fiscal; por tanto, se realiza la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, presumiéndose un detrimento por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$21.928.553) correspondiente al presunto daño fiscal ocasionados a los recursos del Departamento del Guaviare.


FUNDAMENTO DE DERECHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

"Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, dispone:

"Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE
NIT	800191427-1
DOMICILIO	Centro Administrativo Municipal Calle 13 # 7-13, Barrio El Centro

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 025-21

REPRESENTANTE LEGAL	YEYSON EFRAÍN PINEDA ALFONSO
CARGO	Alcalde

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES A VINCULAR.

El proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido que, un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económicos formalistas, pues en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo su gestión y resultado.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como propósito demostrar si la conducta de los servidores públicos o particulares, que administren recursos públicos, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, cause por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del estado. Su determinación solamente puede ser dirigida hacia un sujeto pasivo calificado por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se le ha causado daño al erario público.

Para este despacho, con fundamento en el traslado fiscal N° 116 de 2020 y los documentos aportados al mismo, presume que el responsable fiscal en el proceso que nos ocupa es:


NOMBRE	OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ
IDENTIFICACION	N° 14.465.139
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	ALCALDE MUNICIPAL VIGENCIA 2016-2019
DIRECCION	Calle 9 N° 10-43 Barrio el Centro
TELEFONO	3155224489
CORREO ELECTRONICO	oscar.ospina.ortiz@gmail.com

NOMBRE	DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCURT
IDENTIFICACION	N° 97.611.947

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7
	CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
	AUTO DE APERTURA PRF 025-21

CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	JEFE UNIDAD DE DEPORTES Y LA RECREACIÓN Y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA N° 343 DE 2019
DIRECCION	Calle 13 N° 7-72 Barrio el Centro
TELEFONO	3125783994
CORREO ELECTRONICO	didiermolina.32@gmail.com

NOMBRE	DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR
IDENTIFICACION	N° 1.121.874.142
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y ALCALDESA ENCARGADA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 343 DE 2019
DIRECCION	Multifamiliares Centauros Bloque B-9 Apto. 201
TELEFONO	3138323231
CORREO ELECTRONICO	carolina.nk@hotmail.com

NOMBRE	JUAN MARIO SOTELO FIERRO
IDENTIFICACION	N° 93.379.655
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA N° 343 DE 2019, MEDIANTE CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 350 DE 2019
DIRECCION	Carrera 11 N° 5-15 Barrio El Recreo
TELEFONO	3193081398
CORREO ELECTRONICO	jmariosf1@hotmail.com


NOMBRE	EDILBERTO CORREA URIBE REPRESENTANTE LEGAL DE INVECONS S.A.S. ZOMAC
IDENTIFICACION	N° 17.421.689 Nit. 901187123-9
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	CONTATISTA
DIRECCION	Calle 11 N° 8-11 Barrio El Recreo
TELEFONO	3184705224
CORREO ELECTRONICO	NO REGISTRA

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

La cuantía fue valorada en la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$21.928.553).



Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 135 parágrafo 2º del Decreto 403 de 2020, el cual modifica y adiciona al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

"ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.


La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"

En concordancia con lo anterior, y en atención a que las pruebas practicadas durante las presentes diligencias, dan certeza de la ocurrencia del hecho, este despacho procede a dar cierre a la Indagación Preliminar 005-21.

Por otra parte, se realizó visita por parte de este despacho el día dieciséis (16) de junio del cursante, en la cual no se evidenció el cumplimiento al ítem objeto del hallazgo del Traslado Fiscal N° 116 de 2020, para lo cual se deja la correspondiente evidencia fotográfica en la "Constancia de visita coliseo municipal Retorno Guaviare".

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos dentro del Traslado Fiscal N° 116 de 2020 y la Indagación Preliminar N° 005-21, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 025-21.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

"...es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01). La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.


De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que,

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El artículo 41 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."

En vista de lo anterior, buscando proteger y garantizar la correcta y legal administración de los recursos públicos, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, estima conveniente disponer la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 025-21, de conformidad con el traslado fiscal N° 116 de 2020 producto de la auditoria regular de 2020 adelantada en el MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE y la Indagación Preliminar 005-21.


En este orden de ideas, podemos concluir que del análisis del material probatorio arrojado al expediente y con miras a sustentar las irregularidades que se predicen en el caso bajo examen enunciado como generador del daño patrimonial a los intereses del estado representado en la Gobernación del Guaviare, se tienen establecidos los elementos de hecho y de derecho para iniciar proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Es por esta razón que se vincula como presuntos responsables a OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

14.465.139, en calidad de Alcalde Municipal Vigencia 2016-2019, DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.611.947, en calidad de Jefe Unidad de Deportes y la Recreación y Supervisor del Contrato de Obra N° 343 de 2019, DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.874.142, en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal y Alcaldesa Encargada en la Liquidación del Contrato de Obra N° 343 de 2019, JUAN MARIÓ SOTELO FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.379.655, en calidad de Interventor del Contrato de Obra N° 343 de 2019, mediante Contrato de Consultoría N° 350 De 2019 y EDILBERTO CORREA URIBE REPRESENTANTE LEGAL DE INVECONS S.A.S. ZOMAC. identificado con cedula de ciudadanía N° 17.421.689 y Nit. 901187123-9, en calidad de Contratista.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La caducidad y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, encuentra su fundamento jurídico en lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, así:

"Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:


Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

VINCULACION DEL GARANTE

En virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, el cual se transcribe a continuación:


"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La Corte Constitucional en Sentencia C-541 del 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable:

"...En este orden de ideas, y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no sólo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular o a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta en las mismas. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral o indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón, se parte del supuesto de que éste tiene interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal."

En cuanto a la facultad que tiene este ente de control para vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-735 de 2003 expresó lo siguiente:

"El artículo 4º por su parte precisa que la responsabilidad fiscal tiene por objeto "el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (Cita dentro de la Sentencia, otra sentencia proferida por esa Corporación la N° C-648 de 2002 con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.)

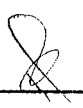
La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."

De acuerdo a los documentos que acompañan el traslado fiscal N° 116 de 2020, se observa la Póliza de SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL N° 3000494 expedida por LA PREVISORA S.A. compañía de seguros, con Nit. 860.002.400-2, el diez (10) de junio de 2019, con vigencia a partir de seis (06) de junio de 2019 hasta siete (07) de junio de 2020, tomador y asegurado el MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE NIT.800191427-1, con un amparo contratado de cobertura de actos que generen juicios de Responsabilidad Fiscal y un valor asegurado de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR

Sin perjuicio de las demás pruebas que se determinen en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de apertura ordenará la práctica de los siguientes medios probatorios:

Versión libre de:



Calidad y Excelencia en el Control Fiscal



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 025-21

- **OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.465.139, en calidad de Alcalde Municipal Vigencia 2016-2019.
- **DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.611.947, en calidad de Jefe Unidad de Deportes y la Recreación y Supervisor del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- **DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.874.142, en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal y Alcaldesa Encargada en la Liquidación del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- **JUAN MARIO SOTELO FIERRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.379.655, en calidad de Interventor del Contrato de Obra N° 343 de 2019, mediante Contrato de Consultoría N° 350 De 2019.
- **EDILBERTO CORREA URIBE REPRESENTANTE LEGAL DE INVECONS S.A.S. ZOMAC** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.421.689 y Nit. 901187123-9, en calidad de Contratista.


Documentales:

- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que expida certificación laboral de los señores OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.465.139, DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.611.947, DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.874.142 y JUAN MARIO SOTELO FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.379.655, en la que se indique nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico, copia de la cedula, copia de la declaración de bienes y rentas, funciones, fecha de ingreso, fecha de retiro, resolución de nombramiento, acta de posesión, la clase de vinculación laboral que tenían con la entidad y último salario devengado.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de la hoja de vida de EDILBERTO CORREA URIBE, y los documentos soportes de la persona jurídica de INVECONS S.A.S. ZOMAC.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de los informes de supervisión e interventoría del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de los informes de ejecución presentados por el contratista dentro del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que certifique el valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar en la vigencia 2019.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, la etapa precontractual, contractual y pos contractual del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de los informes de ejecución presentados por el contratista dentro del Contrato de Prestación de Servicios N° 350 de 2019.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.


DE LA INVESTIGACION DE BIENES Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 1215 de la Ley 610 de 2000, en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, y conforme a las atribuciones de policía judicial otorgadas a los servidores que realicen funciones de investigación, es su deber solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos; inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.



Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

De ahí que este Despacho proceda a: i) Oficiar al Ministerio de Transporte a efecto de que informe que automotores se registran a nombre de los presuntos responsables.

Con el fin de determinar e individualizar los bienes de los presuntos responsables se oficiará a las oficinas de registro de instrumento públicos y de tránsito, a la Dian entre otras, hasta tanto se tenga respuesta se podrán decretar las medidas cautelares.

TRAMITE


Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Indagación Preliminar N° 005-21; Avocar conocimiento y apertura el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 025-21, cuya entidad afectada es la GOBERNACION DEL GUAVIARE identificada con NIT. 800.103.196-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 025-21, por los hechos referidos en la parte motiva anterior y vincula como presuntos responsables a:

- **OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.465.139, en calidad de Alcalde Municipal Vigencia 2016-2019.
- **DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.611.947, en calidad de Jefe Unidad de Deportes y la Recreación y Supervisor del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- **DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.874.142, en calidad de Secretaria de Hacienda

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

Municipal y Alcaldesa Encargada en la Liquidación del Contrato de Obra N° 343 de 2019.

- **JUAN MARIO SOTELO FIERRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.379.655, en calidad de Interventor del Contrato de Obra N° 343 de 2019, mediante Contrato de Consultoría N° 350 De 2019.
- **EDILBERTO CORREA URIBE REPRESENTANTE LEGAL DE INVECONS S.A.S. ZOMAC** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.421.689 y Nit. 901187123-9, en calidad de Contratista.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros "PREVISORA DE SEGUROS SA" con NIT. 860.002.400-2, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

PARÁGRAFO - COMUNICAR al Representante Legal de SEGUROS MUNDIAL, identificada con NIT 860037013-6, el inicio de las presentes diligencias, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, Cl 57 9 07 Bogotá D.C.


ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas documentales, las relacionadas en el acápite de "Material Probatorio" que permitieron estructurar el hallazgo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

Versión libre de:

- **OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.465.139, en calidad de Alcalde Municipal Vigencia 2016-2019.
- **DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.611.947, en calidad de Jefe Unidad de Deportes y la Recreación y Supervisor del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- **DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.874.142, en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal y Alcaldesa Encargada en la Liquidación del Contrato de Obra N° 343 de 2019.


Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

- **JUAN MARIO SOTELO FIERRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.379.655, en calidad de Interventor del Contrato de Obra N° 343 de 2019, mediante Contrato de Consultoría N° 350 De 2019.
- **EDILBERTO CORREA URIBE REPRESENTANTE LEGAL DE INVECONS S.A.S. ZOMAC** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.421.689 y Nit. 901187123-9, en calidad de Contratista.

Documentales:

- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que expida certificación laboral de los señores OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.465.139, DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.611.947, DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.874.142 y JUAN MARIO SOTELO FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.379.655, en la que se indique nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico, copia de la cedula, copia de la declaración de bienes y rentas, funciones, fecha de ingreso, fecha de retiro, resolución de nombramiento, acta de posesión, la clase de vinculación laboral que tenían con la entidad y último salario devengado.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de la hoja de vida de EDILBERTO CORREA URIBE, y los documentos soportes de la persona jurídica de INVECONS S.A.S. ZOMAC.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de los informes de supervisión e interventoría del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de los informes de ejecución presentados por el contratista dentro del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que certifique el valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar en la vigencia 2019.

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 025-21</p>

- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, la etapa precontractual, contractual y pos contractual del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- OFICIAR a la **ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de los informes de ejecución presentados por el contratista dentro del Contrato de Prestación de Servicios N° 350 de 2019.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad al artículo 12 de la ley 610 de 2000 decretar la investigación de bienes de:

- **OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.465.139, en calidad de Alcalde Municipal Vigencia 2016-2019.
- **DIDIER ALFONSO MOLINA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.611.947, en calidad de Jefe Unidad de Deportes y la Recreación y Supervisor del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- **DIANA CAROLINA GIRALDO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.874.142, en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal y Alcaldesa Encargada en la Liquidación del Contrato de Obra N° 343 de 2019.
- **JUAN MARIO SOTELO FIERRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.379.655, en calidad de Interventor del Contrato de Obra N° 343 de 2019, mediante Contrato de Consultoría N° 350 De 2019.
- **EDILBERTO CORREA URIBE REPRESENTANTE LEGAL DE INVECONS S.A.S. ZOMAC** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.421.689 y Nit. 901187123-9, en calidad de Contratista.
- Oficiar a los bancos, cámara de comercio, a las oficinas de registro de instrumentos públicos y oficinas de tránsito, para realizar el seguimiento de bienes de los implicados.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 025-21

Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables citados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$21.928.553).

ARTÍCULO NOVENO: En caso que el implicado no asista o no rinda la versión libre, procédase a nombrar apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 137 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar al representante legal de la ALCALDÍA DE EL RETORNO GUAVIARE, la Apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 del 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA VÉLEZ MONTOYA
Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Erika Díaz García, Apoyo Administrativo

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co